

cazación como polígonos de preferente localización de determinados polígonos que habían sido calificados por el Real Decreto 3068/1978.

El Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre), establece subvenciones adicionales que se pueden conceder en razón de localización o actividad correspondiente a sectores determinados dentro de las zonas y polígonos de preferente localización industrial.

El apartado 11 de la Orden de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20), reguladora, con arreglo al Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, de la tramitación de solicitudes para acogerse a los beneficios que según el mismo pueden concederse, establece que el Ministerio de Industria y Energía decidirá sobre cada solicitud presentada mediante la correspondiente Orden ministerial, si bien autoriza a este Departamento a que dicte una sola Orden resolviendo varias solicitudes. Además, el citado apartado señala que esta Orden determinará los beneficios que se conceden de acuerdo con los grupos contenidos en el cuadro anexo de la repetida Orden de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes.

Por otra parte, el citado Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre, establece en su artículo 10, párrafo 2.º, que la resolución se adoptará previo acuerdo del Consejo de Ministros «cuando se otorguen subvenciones con cargo a los presupuestos de otros Departamentos Ministeriales».

Finalmente, las solicitudes han sido tramitadas con arreglo a la repetida Orden de 8 de mayo de 1976 y examinadas e informadas por los Ministerios competentes y por el Ministerio de Industria y Energía, con arreglo a los criterios económicos y sociales de las inversiones previstas.

En su virtud, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, adoptado en su reunión del día 9 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo de esta Orden y que han sido presentadas al amparo del Real Decreto 3068/1978, de 7 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), sobre calificación como de preferente localización industrial de determinados polígonos industriales, prorrogada su vigencia por la disposición adicional 2.ª del Real Decreto 2859/1980, de 30 de diciembre, concediéndoseles a dichas Empresas los beneficios correspondientes al grupo en que han sido calificadas sus solicitudes según el citado anexo, de entre lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976, actualmente vigentes, y las subvenciones adicionales que se establecen en el Real Decreto 2795/1981, de 19 de octubre.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 12.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, que desarrolló la Ley de Industrias de Interés Preferente, y en el apartado 11.4 de la Orden de 8 de mayo de 1976, una Orden del Ministerio de Hacienda determinará los beneficios fiscales de carácter estatal que correspondan a las Empresas mencionadas.

Tercero.—Uno. La concesión de las subvenciones a que dé lugar esta Orden ministerial quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito que para estas atenciones figura en los presupuestos del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo y serán satisfechas en la forma y condiciones que establecen el Real Decreto 2826/1979, de 17 de diciembre, aplicable en virtud del Real Decreto 1527/1980, de 11 de julio, la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 24 de septiembre de 1980 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1984, así como las demás disposiciones en vigor.

Dos. Los beneficios que no tengan señalado plazo especial de duración o éste no venga determinado por la propia realización o cumplimiento del acto o contrato que los fundamenta, se conceden por un período de cinco años, prorrogables por otro período no superior, cuando las circunstancias económicas lo aconsejen.

Tres. Los beneficios relativos a la importación de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación serán aplicables a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 4 de marzo de 1976, todo ello sin perjuicio de las posibles modificaciones que pueda requerir la entrada en vigor de Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.

Cuatro. La preferencia en la obtención de crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el apartado 12 de la Orden de 8 de mayo de 1976, se notificará a las Empresas beneficiarias a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía que corresponda la Resolución en que se especifiquen los beneficios obtenidos y se establezcan las condiciones generales y especiales a que aquéllas deberán someterse en la ejecución de las instalaciones proyectadas, así como los plazos en que deberán ser iniciadas y concluidas las mismas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Clasificación de solicitudes presentadas para la concesión de beneficios correspondientes a su instalación en polígonos de preferente localización industrial*

Número de expediente: HU-4. Empresa: «Alcoholes de Ce-reales, S. A.». Actividad: Fabricación de alcoholes etílicos. Domicilio: Polígono industrial de Huesca, Huesca. Grupo de beneficios A, 12 por 100 de subvención.

Número de expediente: Z-33. Empresa: «Gregorio Gómez Lasheras». Actividad: Taller mecánico, cerrajería metálica y fabricación de tornillos de banco. Domicilio: Polígono industrial de Tarazona (Zaragoza). Grupo de beneficios: A, 25 por 100 de subvención.

**24687** ORDEN de 12 de agosto de 1982, por la que se declara de interés preferente la Empresa «Sociedad Anónima Estave».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, declaró de interés preferente la actividad de inspección técnica de vehículos al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo séptimo del mencionado Real Decreto de 30 de octubre de 1981, dispone que las Entidades interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de tres años contados a partir de su entrada en vigor.

Por otro lado, el artículo segundo de dicho Real Decreto dispone que podrán acogerse a los beneficios previstos en el mismo las Entidades Colaboradoras, creadas de conformidad con lo establecido en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 9 de julio de 1980.

Ahora bien, por Resolución de la Dirección General de Electrónica e Informática de fecha 15 de marzo de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio) fue concedida a la «Sociedad Anónima Estave» la autorización provisional para actuar como Entidad Colaboradora, supeditando la autorización definitiva a tener construidas las instalaciones necesarias para realizar el servicio de inspección técnica de vehículos de acuerdo con las normas del Ministerio de Industria y Energía.

La solicitud de la «Sociedad Anónima Estave» tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Electrónica e Informática,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La «Sociedad Anónima Estave» queda acogida al Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre, que declara de interés preferente a la actividad de la inspección técnica de vehículos para la construcción de tres estaciones ITV situadas en Almería, Huerca-Overa (Almería) y El Ejido (Almería), por un importe global de 119.563.981,96 pesetas, de acuerdo con el programa de inversiones aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.

Segundo.—Los beneficios que se conceden a la «Sociedad Anónima Estave» son los señalados en el artículo quinto, número dos, del Real Decreto 3272/1981, de 30 de octubre.

Tercero.—Las instalaciones a que se refiere la presente Orden deberán estar terminadas antes del día 18 de junio de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Electrónica e Informática.

**24688** ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se declara de interés preferente a la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.».

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio, declara de interés preferente el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, al amparo de lo establecido en la Ley 152/1983, de 2 de diciembre, y en el Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre.

El artículo 6.º del mencionado Real Decreto de 6 de junio de 1980 dispone que las empresas interesadas podrán solicitar acogerse al régimen establecido en el mismo en el plazo de un año contado desde su entrada en vigor. El artículo 7.2 del Decreto 2853/1984, de 8 de septiembre, establece que las Empresas que se acojan con posterioridad al citado plan solamente podrán gozar de los beneficios durante el período que reste hasta la expiración de los plazos generales de duración de los beneficios establecidos en el Decreto de Calificación.

La solicitud de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, Sociedad Anónima», tiene derecho a la calificación de interés preferente por cumplir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1865/1980, de 6 de junio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Quedan incluidas en el sector de fabricación de productos químicos derivados de hidrocarburos, declarado de «interés preferente» por Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, las plantas industriales que a continuación se relacionan de la «Empresa Nacional de Fertilizantes, S. A.».

a) En Avilés (Oviedo), por la ampliación de su industria de producción de amoníaco de 25.000 toneladas, con lo que la capacidad de producción anual resultante será de 90.000 toneladas anuales.

b) En Cartagena (Murcia), por la reestructuración de su industria de producción de amoníaco mediante la sustitución de 235.000 toneladas anuales de nafta por gas natural.

c) En Puertollano (Ciudad Real), por la reestructuración de su industria de producción de amoníaco mediante la sustitución de 176.500 toneladas anuales de nafta y 20.000 toneladas anuales de fuel-oil por gas natural.

d) En Puentes de García Rodríguez (La Coruña), por la reestructuración de su industria de producción de ácido nítrico consistente en la instalación de un turboalternador que permitirá el ahorro de 2.200 toneladas anuales de fuel-oil.

Segundo.—Las instalaciones señaladas en el número anterior disfrutará de los beneficios del artículo 4.º del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Tercero.—La efectividad de los beneficios señalados estará supeditada al estricto cumplimiento del plazo de ejecución de la reestructuración, que finalizará el día 31 de diciembre de 1984.

Cuarto.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, las instalaciones mencionadas en el número primero de la presente Orden gozarán de los beneficios inherentes a la declaración de «interés preferente» durante el período que resta hasta la expiración de los plazos generales de duración de beneficios establecidos en el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas, Textiles y Farmacéuticas.

24689

*ORDEN de 12 de agosto de 1982 por la que se modifica la de 27 de julio de 1979, que incluía a «Fábrica Nacional de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT), en el sector de fabricación de automóviles de turismo declarado de interés preferente por el Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio.*

Ilmo. Sr.: La Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de julio de 1979, declaraba a la Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), incluida en el sector de fabricación de automóviles de turismo, al amparo del Real Decreto 1679/1979, de 22 de junio, para llevar a cabo sus planes de producción y programas de inversión aprobados por resoluciones del Departamento de 16 de enero de 1974 y su complementaria de 17 de mayo de 1977.

La Empresa «Fabricación de Automóviles Renault de España, Sociedad Anónima» (FASA-RENAULT), por escrito de 22 de abril de 1982, ha solicitado autorización para aumentar la capacidad de producción anual en sus plantas de Valladolid, Sevilla, Palencia y oficinas de Madrid, así como la inclusión del correspondiente programa de inversión a efecto de concesión de los beneficios previstos en el Real Decreto 1679/1979, que declaró al sector como de interés preferente.

Satisfaciendo el programa presentado por «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), las condiciones exigidas y siendo sus objetivos acordes con los señalados para el sector en el Real Decreto 1679/1979, procede resolver la solicitud presentada, y en su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La declaración de inclusión de «Fabricación de Automóviles Renault de España, S. A.» (FASA-RENAULT), en el sector de fabricación de automóviles de turismo de interés preferente por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 27 de julio de 1979, se entenderá aplicable al plan de producción y programa de inversiones aprobado por resolución del Departamento de 29 de julio de 1982, para la ampliación de sus plantas de fabricación.

Segundo.—La efectividad de los beneficios otorgados que será aplicable desde el 22 de abril de 1982, fecha en que se solicitó por la Empresa, se supedita al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución de la Dirección General de Industrias de la Automoción y Construcción citada que aprobaba el progra-

ma de inversión y de fabricación mencionado y las generales fijadas en los Reales Decretos 816/1979, y 1679/1979.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de agosto de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias de Automoción y Construcción.

24690

*RESOLUCION de 5 de julio de 1982, de la Dirección General de Electrónica e Informática, sobre solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, vehículos y contenedores.*

Ilmos. Sres.: Vista la solicitud formulada por la Empresa «Revisiones de Vehículos, S. A.» (REVESA), con domicilio social en la calle carretera de Rellinás, número 15, 1.º, en Tarrasa (Barcelona), para su inscripción provisional en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras;

Considerando que en la tramitación del expediente se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos los Reales Decretos 735/1979, de 20 de febrero, 2624/1979, de 5 de octubre y 3273/1981, de 30 de octubre, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980, y de 4 de febrero de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente a la Empresa «Revisiones de Vehículos, S. A.» (REVESA), con el número 02-30, en el Registro Especial de Entidades Colaboradoras, con vistas a su actuación en el campo de la inspección técnica de vehículos, de acuerdo con lo que se establece en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 9 de junio de 1980.

Esta inscripción se considera a todos los efectos provisional, siendo necesario para su inscripción definitiva:

a) La presentación en un plazo máximo de tres meses del proyecto de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos.

b) Una vez aprobado el proyecto por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, se concederá un plazo máximo de un año para la ejecución de las obras correspondientes.

La presente autorización comprende la instalación de una estación, con dos líneas, para vehículos ligeros, y dos líneas, para vehículos pesados ampliables a dos líneas más para vehículos ligeros en la localidad de Tarrasa, en la provincia de Barcelona.

Cumplimentados los requisitos señalados anteriormente, la Entidad solicitante, para comenzar su actuación, habrá de tener en cuenta lo que se establece a continuación.

Uno. La ampliación de las actividades de la Entidad colaboradora a otras estaciones, deberá ser objeto de una nueva solicitud.

Dos. Finalizada la construcción de la Estación, la Entidad solicitante, lo pondrá en conocimiento de la Dirección Provincial de este Ministerio u Organismo competente de Comunidad autónoma correspondiente para que éste levante acta en la que conste que la Estación construida se corresponde con el proyecto aprobado. Un ejemplar del acta será remitido por el Organismo que la emitió al Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial, que procederá en su caso, a la inscripción definitiva de la Entidad.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, la Entidad se comprometerá a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria de la Estación de Inspección Técnica de Vehículos, así como a seguir las directrices e instrucciones que en cada momento reciban de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, de las Direcciones provinciales del Ministerio anterior o, en su caso, de los Servicios competentes de la Comunidad Autónoma, tanto en lo que se refiere a la ejecución de las inspecciones como al trámite administrativo relativo a las mismas.

Las Entidades a las que se les haya concedido autorizaciones para efectuar en el campo de la inspección técnica de vehículos los trabajos correspondientes, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función que realizan, de tamaño y características que les sea señalado por el Centro directivo competente en materia de Seguridad Industrial.

Las Entidades autorizadas mantendrán un libro de registro de todas las inspecciones que realicen, e informarán mensualmente de las mismas a las Direcciones provinciales del Ministerio de Industria y Energía u Organismo competente de Comunidad Autónoma correspondiente.

Las Entidades a las que se les conceda autorización, serán sometidas, al menos una vez al mes, a una inspección por parte de las Direcciones provinciales del Ministerio de Industria y Energía, o en su caso, por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma, para comprobar que las Estaciones de las mismas siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su inscripción, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario pudieran establecerse a instan-